



**“Hacia una Corte Penal International  
contra el Crimen Organizado y el  
Narcolavado”.**

**6 de mayo de 2019. – Dr. Roberto Durrieu**

# Agenda

- ◆ 1) Frase inicial.-
- ◆ 2) Avance del Estado sobre la intimidad de las personas – Desafío: buscar el justo equilibrio.
- ◆ 3) ¿ Que es el crimen organizado? ¿Qué es el lavado de dinero?
- ◆ 4) ¿Qué es el lavado de dinero? ¿Por qué un criminal lava dinero?
- ◆ 5) Características particulares del “Lavado de dinero”.-
- ◆ 6) Fases del proceso de Lavado de Dinero.-
- ◆ 7) ¿Por qué un país puede ser atractiva para el crimen y el lavado de activos? El dinero de la droga y el crimen organizado.
- ◆ 8) Hacia una Corte Internacional contra la delincuencia organizada extrema.
- ◆ 9) Conclusión.-

# 1) Frase inicial:

- ◆ **Pedro David: “El delito, especialmente el delito transnacional, ejecutado por organizaciones de alcance global, de enorme poderío económico y técnico, generador de corrupción y destrucción de formas legítimas de convivencia, constituye sin duda la amenaza más grave a la paz mundial en el presente; sin excluir, desde luego, los flagelos de la marginalidad en la que casi tres cuartas partes de la humanidad está inserta”.**
- ◆ **Montesquieu decía: “Las leyes son grandes telarañas a través de las cuales pasan moscas grandes y en las que quedan atrapadas las pequeñas”. En nuestros días, las moscas grandes (léase el crimen organizado) pueden haber atravesado, en silencio, las prevenciones contra el Narcotráfico, crimen organizado y el lavado de dinero. Hay que fortalecer las instituciones del Estado. Hay que buscar consensus entre los distintos actos democráticos. No hay otra alternativa. Todavía estamos a tiempo. Sólo falta que la dirigencia reaccione.**



# Evolución normativa del problema – comprendiendo los pasos a seguir!!!

Imperio Romano, “Nadie puede mejorar su condición mediante el propio delito” (Dig. Ulpiano).

New York, 1920: origen del “derecho penal económico” y delitos “*white collar crimes*” – Concepto decomiso tradicional: “instrumento accesorio a la pena”.

80's: Tráfico internacional de Drogas (Convención ONU de Viena, 1988).

90's: Corrupción pública (Convención OEA, 1996 & Convención OCDE, 1997). TRATADO DE ROMA 1998 C. DELITOS LESA HUMANIDAD.

2000: Convención ONU contra Crimen Transnacional, Palermo, Dic. 2000 – Grupo Egmond de UIF – GAFI y sus 49 recomendaciones).

2001: Terrorismo Internacional y su Financiamiento (Convención contra Terrorismo ONU, 1999 – OEA Barbados 2002;

2003: Convención ONU contra la Corrupción Privada, Dic. 2003): “*promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos*” (art. 1 b) / Capítulo V titulado “Restitución de Activos” / “*posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes (refiriéndose a los adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención) sin que medie condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivos de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados*” (art. 54.1).

2016 en adelante: Búsqueda de consensos a nivel regional/internacional, tendiente a elevar al “hard law” (nueva Convención Internacional) que busque un régimen contra el crimen organizado y extremo con propuestas más integrales, plurales y realistas para los países en general.

Ejemplo 1: Una definición del “delito de lavado de activos” con mayor consenso, integración y pluralismo.

Ejemplo 2: que imponga la obligación de que los países se obliguen a limitar el uso de las “sociedades off-shore”, fideicomisos y todo vehículo financiero que impida la identificación del “último beneficiario”.

Ejemplo 3: Convención que contenga mayores precisiones y definiciones sobre la proliferación de los paraísos fiscales y centros off-shore.

Ejemplo 4: que incentive la creación de una “Corte Penal Latinoamericana” contra el crimen organizado extremo; que funcione con los mismos limitantes, y más, que los que contempla actualmente el Tratado de Roma para la creación e implementación de la CPI.

# La falta de consenso del término “lavado de activos” y su impacto geopolítico entre los países de la región y el mundo.

- ◆ **Definición “crimen organizado”:** (i) colaboración de 3 o más personas; (ii) por un periodo prolongado e indeterminado de tiempo; (iii) reunido a los efectos de cometer delitos graves; (iv) y que tiene como propósito construir poder económico a través de la comisión del delito.
  - ◆ Distinción entre “grupo criminal”, “grupo terrorista”, “mafias”, “Carteles de la Droga”.
- 
- ◆ Definición “money laundering” (“*lavado de dinero*”).
  - ◆ A) GAFI: ‘the processing of criminal proceeds to disguise their illegal origin.’
  - ◆ B) The Joint ML Steering Group: ‘the process whereby criminals attempt to hide and disguise the true origin and ownership of the proceeds of their criminal activities’.
  - ◆ C) UNODC/IMF: ‘the process by which a person conceals or disguises the identity or the origin of illegally obtained proceeds so that they appear to have originated from legitimate sources’.
  - ◆ D) Stessens: ‘a process by which a criminal expects to conceal the criminal origin of assets and to ensure that the criminals can “enjoy” their proceeds, by consuming or investing them in the legal economy’.
  - ◆ E) Masciandaro: ‘ML is an autonomous criminal economic activity whose essential function lies in the transformation of liquidity of illicit origin, or potential purchasing power, into actual purchasing power usable for consumption, saving, investment or reinvestment.’
  - ◆ **Definición Lavado de Dinero:** “Proceso mediante el cual activos provenientes de una fuente criminal A, aparecen como derivados de una fuente legal B”. Esto implica conversión y transformación con finalidad de: ocultamiento/conversión y re-inversión en el mercado formal.

## 4) Entender las motivaciones del narcotráfico y el crimen organizado para “lavar” sus activos en Latinoamérica.

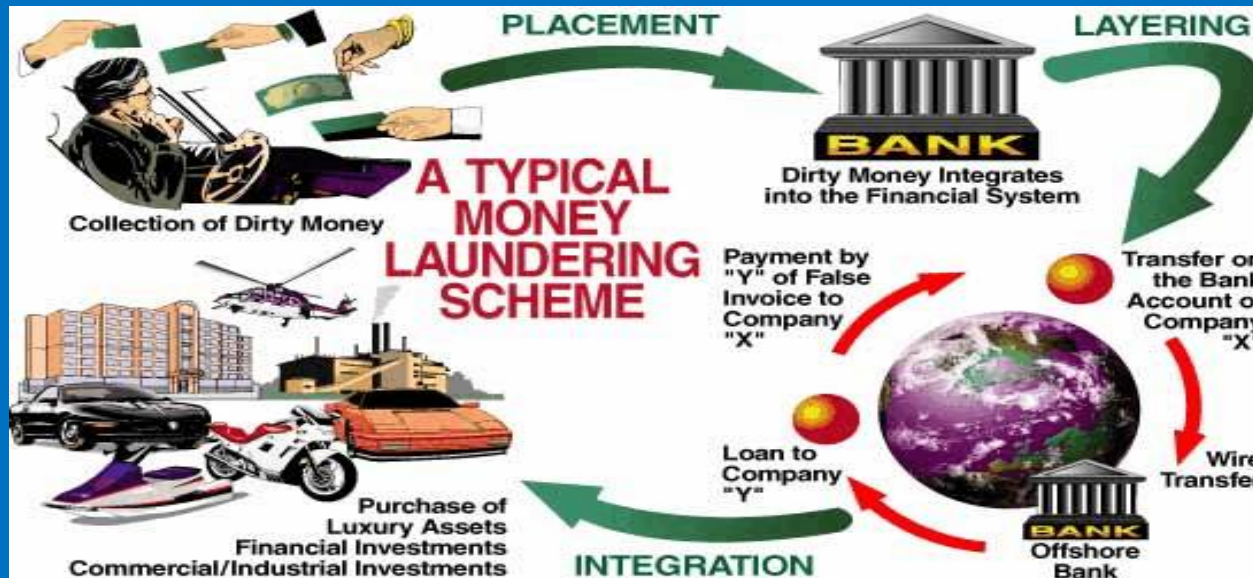
- ◆ **Finalidad del lavado de dinero:** (i) ocultar la fuente criminal de los activos acumulados, (ii) separarse del origen criminal de los activos, (iii) reciclar los activos para poder disfrutarlos en la economía formal o legal (ejemplo: comprar bienes registrables), (iv) invertir, consumir o ahorrar sus activos en la actividad legal (ejemplo: compra acciones, empresas, títulos valores), (v) evitar embargos y decomiso de sus activos criminales, (vi) destinar activos lavados para financiar su actividad criminal (vii) tomar mayor control de sus activos y seguir construyendo poder económico en la economía legal.
- ◆ **La “teoría de los dos dilemas del lavador”:** 1º dilema, retener los activos criminales acumulados o someterlos a un proceso de lavado y 2º dilema, realizar un “autolavado” o confiar en “terceros” especialistas la realización del proceso de lavado.
- ◆ **Relación causal entre:** crimen (ejemplo: corrupción) – lavado de dinero – declaración jurada de bienes.

# Dificultades en la prevención y control de la “Narcocriminalidad” y el “Lavado de Dinero” en la Región Latinoamericana Y EL MUNDO.

- ◆ **Crímenes domésticos con efectos Transnacionales:** perjudican al sistema socioeconómico, competencia desleal y régimen democrático global. Rumbo a una Justicia Universal (Ej.: CPI, “Pasquantino case”).
- ◆ **Mutables:** diferentes métodos de comisión (shell Co., Off shore Co, NCCT's, cibercrimes, homebanking, globalización, hawala system...)
- ◆ **“White Collar Crimes”:** Definición del Profesor Sutherland (1939).
- ◆ **“Crímenes Modernos” – “Nueva criminalidad”:** bienes jurídicos difusos, no individualización directa de la víctima, penalización de actos preparatorios, mayor intervencionismo del Estado, mayor obligación del “empresario”, teoría de la posición de garante, normas “*corporate governance*” para asegurar actividad empresarial justa, leal y transparente, (“*crimes of the powerful*”).
- ◆ **Cuantía:** IMF: 5 % del Producto Bruto Global, equivalente a 3 trillones de millones de dólares.
- ◆ **Dificultades en su investigación:** en la Argentina hay sólo 2 condenas por lavado de dinero en 20 años y actualmente sólo 4 causas con procesamientos confirmados o por confirmarse (FATF, Mutual Evaluation Report on Argentina, 2010).



# 6) Etapas del proceso del narco - lavado de dinero a la luz de las causas más importantes de lavado de activos en Latinoamérica.



Source: United Nations Office on Drugs and Crime (2006)

See: [http://www.unodc.org/unodc/money\\_laundering\\_cycle.html](http://www.unodc.org/unodc/money_laundering_cycle.html).



**7) ¿Por qué un país puede ser atractiva para realizar una, dos o más etapas del proceso lavado? – Porque el crimen organizado puede elegir los países de la Región para reciclar sus enormes fortunas fruto del crimen extremo.**

**Comentario general:** la persona que decide “lavar” “reciclar” “descontaminar” sus activos provenientes del delito tiene como finalidad: (i) ocultar; (ii) re-invertir, (iii) evitar acciones recuperado activos y (iv) disfrutar sus activos en el mercado formal con impunidad y sigilo. Sus motivaciones dependen de la etapa del proceso de blanqueo en el que se encuentre.

- ◆ **A)** Régimen fiscal de ‘repatriación de activos’ (Sistema fiscal “*Seychelles*”).
- ◆ **B)** Jurisdicciones con altos índices de corrupción.
- ◆ **C)** Jurisdicciones con conflictos sociales, económicos y políticos importantes.
- ◆ **D)** Países que implementan normas anti-lavado “adecuadas” pero sin aplicación práctica (letra muerta o vacía). – Los llamados “espejismos legales”.
- ◆ **E)** Territorios extensos y/o con fronteras permeables.
- ◆ **F)** Jurisdicciones con altos índices de economía “informal”:
- ◆ **G)** Países que implementan normas “anti-lavado” insuficientes y que no se adaptan a los estándares internacionales (ejemplo: paraísos fiscales o off-shore centres).
- ◆ **H)** países desarrollados con economías sólidas y actividad financiera abundante.
- ◆ **I)** lugares donde hayan desarrollado personas de confianza/amistades (testaferros).
- ◆ **Conclusión:** el lavado de dinero es un problema mutante y **universal**; y puede ocurrir en cualquier territorio o mercado del mundo por igual.

## 8) Porque y como detener el avance del crimen (organizado) en la Argentina.

- ◆ 1) Seguir las vías de financiamiento de los criminales para localizarlos. Bloquear y penalizar “**the life blood**” de cualquier empresa criminal. Desmotivar la comisión de crímenes económicos.
- ◆ 2) Proteger el sistema socio-económico y la libre y justa competencia. El lavado le permite al crimen organizado crear un Estado dentro de otro Estado.
- ◆ 3) Razones morales: “crime should not pay” y detener la empresa del delito. Evitar la “carrera del delito”.
- ◆ 4) Para proteger la administración de justicia, que se ve afectada por el proceso de ocultación de pistas.

# Hacia una Corte Penal Internacional contra crimen organizado y narcolavado en cadena

- ◆ **Jurisdiccion sobre HECHOS “graves” (3 o mas personas) y de “trascendencia internacional” (delito transfronterizo segun art. 3 Convencion Palermo).**
- ◆ **DELITOS DE narcotrafico, trata de personas, narcolavado a gran escala.**
- ◆ **Principio de juridiccion complelementaria!!! Solo cuando un estado delega voluntariamente su jurisdiccion en favor de la Corte Internacional (art. 17 Tratado de Roma).**
- ◆ **Sin capacidad para juzgar a nacionales de paises que NO sean parte del tratado que de creacion a la Corte Penal contra delincuencia organizada extrema.**



# LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DEBE TENER AMPLIOS PODERES PARA DECOMISAR EL “FRUTO DEL CRIME”

- ◆ 1930': decomiso tradicional y accesorio pena del art. 29 CP: sobre las cosas utilizadas para cometer el delito (ej: auto, escalera, arma, automóvil, avión, etc...) o contra las cosas que eran objeto del delito (ejemplo: botín, documento adulterado, estupefacientes).
- ◆ 1992: art. 518 CPPN: “las medidas cautelares podrán dictarse antes del auto de procesamiento, cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que las justifiquen” / finalidad: “hipotética indemnización civil, costas y decomiso provecho del delito”.
- ◆ 1995/presente: fallos CSJN “el delincuente no debe disfrutar del fruto del crimen” (fallo “Martinez” 28/5/1996 / “el decomiso tiene carácter retributivo y preventivo, para evitar que el condenado siga disfrutando del lucro criminal obtenido” (caso M.J.Alzogaray, CNCP, Sala 4, junio 2005).
- ◆ 2003: ley 25.815 nuevo art. 23 CP que: 1) amplia el concepto tradicional de decomiso: (i) decomiso cosas utilizadas para cometer el crimen o ganancias/producto del delito; salvo los dº de 3ros de buena fe (excepto si hay peligros p seguridad común; (ii) sobre la persona jurídica cuando: el condenado es mandante empresa y aquella se vio beneficiada por el delito. 2) amplia concepto embargos preventivos: “destinada a hacer cesar comisión delito o sus efectos” (caso Skanska, entre otros).
- ◆ 2011: Reforma lavado dinero: (i) delito LD autónomo, (ii) decomiso de esos bienes [lavado de dinero], sin que medie condena, cuando se comprobó ilicitud de su origen o el hecho material al que estuvieren vinculados y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivos de fallecimiento, fuga, prescripción, probation, reconocimiento del imputado de procedencia criminal” (art. 305 CP).
- ◆ 2014: proyectos de ley “decomiso anticipado”/”extinción de dominio” para casos narcotráfico y lavado de dinero.

Conclusion (**preguntas y respuestas**)